



Erref / Ref: Recurso Especial de CONTENEDORES ESCOR VITORIA, S.L.U. y de DAORJE, S.L.U. contra los pliegos de la licitación del servicio de gestión y transporte de residuos no peligrosos procedentes de los garbigunes forales gestionados por la Diputación Foral de Alava. (expte. 22/56)

Esp Zenb / N° exp: 2022/12- RE; 2022/13-RE

RESOLUCION N° 19/2022

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de septiembre de 2022.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las mercantiles “CONTENEDORES ESCOR VITORIA, S.L.U.” y “DAORJE, S.L.U.” contra los pliegos de la licitación del servicio de gestión y transporte de residuos no peligrosos procedentes de los garbigunes forales gestionados por la Diputación Foral de Alava (expte. 22/56).

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la mercantil “CONTENEDORES ESCOR VITORIA, S.L.U.” ha sido interpuesto, en plazo, recurso especial en materia de contratación, registrado con el número de expediente 12/2022, contra los pliegos de la licitación del servicio de gestión y transporte de residuos no peligrosos procedentes de los garbigunes forales gestionados por la Diputación Foral de Alava (expte. 22/56).

II.- Por su parte, la mercantil “DAORJE, S.L.U.” también ha interpuesto dentro de plazo recurso especial en materia de contratación, registrado con el número de expediente 13/2022, contra el mismo acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Con carácter general, el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”.

Por su parte, el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, que aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contratación, dispone en su artículo 13:



“1. Podrá acordarse la acumulación de dos o más recursos en cualquier momento previo a la terminación, tanto de oficio como a solicitud del recurrente o de cualquiera de los interesados comparecidos en el procedimiento.

2. Contra el acuerdo de acumulación o contra el de su denegación, que deberán ser motivados, no cabrá la interposición de recurso alguno.”

Esto es, conforme a lo dispuesto en el artículo transcrito aplicable en el procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación y constituyendo la acumulación de recursos administrativos una facultad del órgano competente para su resolución, este Órgano puede acordar de propia iniciativa la acumulación de los procedimientos de los recursos números 12/2022 y 13/2022 si guardan entre sí identidad sustancial e íntima conexión al referirse al mismo acto de un mismo procedimiento de contratación y basar sus pretensiones en la misma fundamentación.

Segundo.- La jurisprudencia, entre otras Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 1989, ha entendido que la decisión de acumular es discrecional y que el órgano que disponga la acumulación debe tener competencia para decidir sobre las materias a las que se refieren los procedimientos acumulados, hablando a tal efecto de “órgano con competencia más específica”.

Por ello y como quiera que en los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las referidas mercantiles se aprecia identidad en el asunto, se trata del mismo expediente de contratación y de idénticos motivos de impugnación del acto recurrido, este Órgano considera necesaria la acumulación de ambos recursos para que las cuestiones suscitadas sean objeto de una única resolución.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Unico.- Acumular los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las mercantiles “CONTENEDORES ESCOR VITORIA, S.L.U.” y “DAORJE, S.L.U.” contra los pliegos de la licitación del servicio de gestión y transporte de residuos no peligrosos procedentes de los garbigunes forales gestionados por la Diputación Foral de Álava (expte. 22/56).

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, pudiendo oponerse a la misma en la resolución que ponga fin al procedimiento.